REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES PARA LOS ESTUDIANTES DE LA CARRERA DE ARQUITECTURA

TITULO I: FINALIDAD Y ALCANCES

ARTÍCULO 1º Finalidad.

El presente Reglamento establece las condiciones y características de la Práctica Pre-Profesional de los estudiantes de la Carrera de Arquitectura de la FAU, cuyo propósito es perfeccionar la calidad académica del egresado, y que es un requisito indispensable para la obtención de la Constancia de su egreso.

ARTÍCULO 2º Base Legal.

Para la elaboración del presente reglamento se tomó como base legal: la Ley Universitaria N° 30220, las normas laborales vigentes, el Estatuto de la Universidad Ricardo Palma vigente, así como los acuerdos de Consejo Universitario de la URP, relacionados con la formulación de los Planes de Estudios de pregrado.

ARTÍCULO 3º Alcances.

Están comprendidos en el cumplimiento de las condiciones y caracteristicas del presente reglamento todos los estudiantes de la Carrera de Arquitectura de la FAU.

TITULO II: NORMAS GENERALES

ARTICULO 4°: Requisitos del practicante.

Solo se considerarán válidas las prácticas realizadas por los estudiantes que hayan completado la totalidad de las asignaturas obligatorias del 7º semestre del Plan de Estudios de la carrera y asistido a las charlas sobre ética profesional que son programadas para tal fin.

El practicante podrá realizar sus prácticas durante los 3 últimos semestres de la carrera, pudiendo completarlas incluso con posterioridad a la culminación de sus estudios. En este último caso, se le considerará para el cómputo, solo las prácticas desarrolladas durante los dos últimos años, previos a la solicitud de su constancia de egresado.

ARTICULO 5º: Tiempo de práctica.

El tiempo mínimo de práctica pre-profesional será de 360 horas, laboradas en forma continua o acumulada, a tiempo completo o parcial. El tiempo semanal de Práctica Pre-profesional no deberá exceder de las 20 horas, cuando estas se realicen durante su condición de estudiante regular.

ARTICULO 6°: Lugar de práctica

Serán consideradas como Práctica Pre-profesional computable, todas las actividades relacionadas con la profesión y sus competencias, desarrolladas en instituciones públicas

o privadas, así como en estudios de profesionales privados. Asimismo, serán reconocidas las actividades promovidas y ejecutadas por la Universidad Ricardo Palma, siempre y cuando sean afínes a la investigación y/o práctica de la Arquitectura.

Se considerarán, adicionalmente, las horas dedicadas a la participación en concurso de proyectos urbano-arquitectónicos, previamente reconocidos por el Consejo de Facultad de la FAU, hasta un máximo de 36 horas, por cada convocatoria.

ARTICULO 7º: Acreditación: Procedimientos y condiciones.

El estudiante deberá presentar una Carta de Compromiso, firmada por el practicante y por el representante de la empresa o institución (ver modelo en Anexo 01), ante el responsable de la supervisión de la práctica Pre-profesional, designado por la Escuela Profesional de Arquitectura, al inicio de las mismas. Cuando corresponda, la FAU-URP suscribirá, de modo conjunto, un convenio oficial de Práctica Pre-Profesional con la empresa o institución participante y el practicante.

Concluida la práctica, el estudiante deberá presentar: una constancia del trabajo realizado por el practicante; un informe personal que especifique la labor efectuada y deberá acreditar, mediante boletas, recibos o similares, la remuneración recibida por las mismas.

La documentación descrita, se constituirá en un expediente cuya administración y archivo estará a cargo de la Escuela Profesional de Arquitectura.

ARTICULO 8º: Supervisión y emisión de la Constancia.

La Escuela Profesional de Arquitectura, a través del responsable de la supervisión de la Práctica Pre-profesional, será la encargada de efectuar el seguimiento de la misma y de revisar y gestionar la documentación requerida para emitir y validar la respectiva constancia. Esta constancia será firmada, conjuntamente, por el Director de la EPA y el Decano de la FAU.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

La Escuela Profesional de Arquitectura designará a un responsable de la supervisión de la Práctica Pre- profesional de los estudiantes, quien se encargará de la evaluación de los informes y documentos pertinentes para su acreditación y validación.

SEGUNDA

Cualquier aspecto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por una Comisión, conformada por el Director de la Escuela Profesional, quien la presidirá, el Secretario Académico de la Facultad y el responsable de la supervisión de la Practica Preprofesional.

Aprobado en la Sesión Ordinaria del Consejo de Facultad Nro 431 del 28 de febrero del 2019